



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-179

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **GRUPO AGROENERGETICO GUMACO, S.R.L., RNC** , entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la República Dominicana, debidamente representada por su gerente señor **Ramón Antonio Guzmán García**, titular de la cédula de identificación personal Num. direcciones electrónicas de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.144-2022 de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este.

Handwritten signatures and initials:
S.C.
RD
RW
JP





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-179

I. Antecedentes de la Instancia:

POR CUANTO: Que en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 116**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0042-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)

W
S.C.
Rd





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-179

nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este.

POR CUANTO: Que por medio de convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 087-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Num. 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de la ejecución de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios contratados todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

W
S.C.
RA
FW
JS





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-179

contamos con todo lo requerido como ejemplo: cantamos con piso de mármol, paredes y techos en concreto, hormigo sin grietas ni rupturas y con el pintado correspondiente, y sobre los puntos del agua potable contamos con agua de la CASAD, Cisterna, Tinaco y una anaquel de botellones de agua marca Agua Elion con la certificación de ensayo microbiológicos. No obstante, y no menos importante contamos con las certificaciones adquiridas este mismo año de Proindustrial en el cual nos visitó y nos certificó procesos. Certificación de Indocal y Buenas Prácticas de Alimentos donde se nos evaluó la calidad, el manejo del producto brindado, la edificación tanto interna como externa, y la certificación microbiológica del agua que utilizamos y la certificación del Registro Sanitario.; Solicito que se reconsidere mi caso por lo descrito anteriormente y porque perito que nos visitó que fue el Sr. Juan B. Reinoso la única observación que nos hizo fue adquirir un termómetro ambiental en el cual fue adquirido y colocado.; Cabe resaltar de que nuestra empresa (Cocina) están brindando de forma óptima y sin ninguna observación hasta el momento los servicios de suministro de raciones alimenticias de almuerzo escolar al centro educativo Manuel Bienvenido Troncoso regional 10 código de Centro 00143 Santo Domingo Este.; Adjunto todas las constancias en fotos de nuestro local como también todos los documentos y certificaciones para nosotros probar que hubo un error en la inhabilitación de nuestra empresa. (Sic).

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.144-2022 de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la razón social recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), expresando los motivos siguientes: *“su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnica (Sobre A) su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes:*

**No completó los documentos notificados a Subsananar (Registro de Proveedores del Estado);*



m
G.C.
RA
pw
JP



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-179

**No cumplió con los siguientes requerimientos, según informe del perito, en visita técnica:*

**2.3.1 Las paredes y los techos están contruidos de material liso, resistente, impermeable y fácilmente lavable, y no tienen orificios ni huecos que permitan el acceso a plagas.*

**2.3.2 La pintura no está descascarada ni tiene partículas desprendibles, libre de filtraciones, humedad, goteras y condensación.*

** 2.8.1 Se encuentra un plan de evacuación de emergencia y establece un punto de reunión y ruta de escape.*

**3.1.1 Todos los medios de almacenamiento de agua potable (cisterna, tinacos y/o tanques) disponen de respectivas sus tapas para evitar contaminación. Cisternas con tapas por encima de los 10 cm.*

3.2.1 El agua utilizada en el establecimiento alimenticio es potable y cuenta con un sistema de purificación de agua y presenta evidencia de mantenimiento...

3.2.2 Los medios de almacenamiento de agua potable se limpian y desinfectan periódicamente, organizándose un registro de mantenimiento brindado.

9.3.3 Existen termómetros para medir y controlar temperaturas y se llevan los registros de temperatura de las neveras, congeladores y/o cuartos fríos.

9.3.4 Se llevan controle de rotación de acuerdo al orden de llegada y consumo, según el criterio primero en entrar primero en salir (PERS)

9.4.2 Los equipos y utensilios están limpios, en buen estado y funcionales, cuentan con registros actualizados de un plan de mantenimiento.

9.5.5 Existen registros actualizados y visibles que informan al personal del área de cocina caliente sobre las temperaturas internas y los tiempos requeridos para la adecuada elaboración de los alimentos." Por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, se procedió a su inhabilitación.

M
S.C.
RA

Resulta: Que la entidad comercial recurrente sostiene en su instancia contentiva de su recurso de reconsideración que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-179

específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este, pretendiendo subsanar documentos que no son subsanables, tal y como se infiere de la simple lectura de su escrito.

Resulta: Que las obligaciones que establece el Pliego de Condiciones Específicas y de la publicidad con que rige la vida del proceso, la recurrente pudo válidamente tener acceso ellas a través del Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do, el cual estuvo disponible a cualquier interesado a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Resulta: Que la recurrente, luego del levantamiento o visita técnica realizada por el perito actuante a las instalaciones físicas de la cocina propiedad de la entidad comercial **GRUPO AGROENERGETICO GUMACO, S.R.L.**, procura su habilitación en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 “ejecutado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este, sin considerar que corroboran con su firma y estampa con su sello en el formulario de la

n
G.C.
RD
fw
JS





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-179

evaluación de la visita técnica dando aquiescencia a los hallazgos e irregularidades detectados por el perito.

Resulta: Que la recurrente con el simple hecho de mostrar interés y depositar sus documentos en la oferta sobre A, se adhiere a las reglas que impone el pliego de condiciones específicas y sus enmiendas, asumiendo con su asentimiento las disposiciones establecidas en los puntos 2.14, literal C, numeral 1 y 3.4.3 numeral I, relaciones a los requisitos técnicos, formulario de capacidad instalada.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, entiende que los elementos de hechos mediante el cual, la oferente entidad comercial **GPO Gastronomía Montecristi S.R.L.**, fundamenta su recurso no cumplen con las disposiciones vinculantes previstas en el pliego de condiciones específicas en el ordinal 2.14, Apartado C. Documentación Técnica del 1al 6, el cual sanciona de manera radical y absoluta, que tales documentos (formulario de evaluación técnica) no son susceptibles de ser subsanado, es decir, **NO SON SUBSANABLE.**

Resulta: Que la recurrente argumenta que el requerimiento de subsanación del RPE, no llegó a su destinatario y por lo tanto, entiende, que no debe subsanar ningún documento, en tal sentido, este Comité de Compras y Contrataciones, le advierte a la razón social recurrente que la inhabilitación de la cual ha sido objeto, tiene su fundamento especialmente en la evaluación técnica instrumentada por el perito actuante, quien detectó irregularidades contundentes en el levantamiento realizado en la Capacidad Instalada del inmueble donde opera la Cocina de la oferente, las cuales no son subsanables.

M
G.L.
RD

Resulta: Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas, que norma y regula las operaciones de las cocinas, en el ordinal 2.14, Apartado **C DOCUMENTACION TECNICA**, establece: *1. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado, mismo*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-179

que fue firmado por el gerente que represente a la Oferente. El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. (NO SUBSANABLE).

Resulta: Que el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, pondera únicamente el formulario de visita de peritaje técnico de Capacidad Instalada, rendido al efecto por el perito actuante y los criterios del hallazgos detectados por este, notificando acto seguido la correspondiente el acto administrativo contentivo de su inhabilitación INABIE-DCC-Núm. 89-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Resulta: Que ha sido criterio constante de este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, que los hallazgos e irregularidades detectados a la capacidad instalada de las plantas físicas de los oferentes durante la visita técnica realizada por el perito, y los cuales sean contrarios a las disposiciones del Pliego de Condiciones y sus Enmiendas deben inhabilitar al oferente para participar en el proceso de licitación.

Resulta: Que este comité de compras y contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar como al efecto rechaza las pretensiones sostenidas por la recurrente.

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber;

“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.”





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-179

“Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta”.

“No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada”

“Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-179

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm.144-2022, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), con el desglose pormenorizado de los criterios del formulario de la visita técnica del perito.

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad comercial **GRUPO AGROENERGETICO GUMACO, S.R.L.**, en fecha 19 de julio del año 2022, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-144-2022 de fecha 08 de julio del año 2022, contentiva de inhabilitación para participar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-179

en la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la entidad comercial **GRUPO AGROENERGETICO GUMACO, S.R.L.**, en fecha 19 de julio del año 2022, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-144-2022 de fecha 08 de julio del año 2022, contentiva de inhabilitación para participar en la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

W
S.C.
RA

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **MARFIK, S.R.L.**, con domicilio procesal en la

República Dominicana, direcciones electrónicas





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-179

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Victor Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Julio S.

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Gerardo Lagares

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Gerard Rádham

Sr. Gerard Rádham de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

